



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Miércoles 16 de Agosto de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma y
adiciona disposiciones del decreto que instituye a Radio
Sonora como un Organismo Descentralizado.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y la nueva Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2014, resulta claro que los medios públicos de radiodifusión son necesarios para alcanzar la consolidación democrática que México y Sonora requieren, en ese sentido la nueva ley replantea el modelo de medios públicos de forma tal que sean un referente de cobertura y línea editorial para el resto de los medios y que sean el reflejo de una sociedad más plural e informada.
- II. Que tal y como contempla la nueva ley, nuestro marco jurídico en materia de radiodifusión de uso público debe encauzarse hacia la consolidación de aspectos torales, como el privilegio de la independencia editorial y la desvinculación de los intereses coyunturales o políticos de los gobernantes en turno.
- III. Que en el sentido de lo anterior el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se trata de mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en

todo momento de la estación, pues se trata de garantizar que los contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a la población del Estado.

- IV. Es por todo lo anterior que resulta necesario ajustar el marco legal del decreto de creación de Radio Sonora con el fin de estar en concordancia con los principios de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, defensa de contenidos, opciones de financiamiento, el pleno acceso a las tecnologías de la información y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, ya que es el efectivo cumplimiento de estos mecanismos los que le imprimen el carácter de uso público a la concesión de mérito.

En estricta observancia a los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario General de Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, LAS FRACCIONES I Y VIII DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 6º, LAS FRACCIONES I Y XIII DEL ARTÍCULO 8º, LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 9º Y ADICIONA LA FRACCION XIV DEL ARTÍCULO 8º DEL ANTERIOR DECRETO QUE INSTITUYE A RADIO SONORA COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I DEL LA DENOMINACION Y OBJETO

Artículo 1º [...]

Artículo 2º.- Radio Sonora tendrá por objeto operar la radiodifusora cultural XHHB FM, con frecuencia asignada de 94.7 Megahertz y sus repetidoras, concesionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado, así como desarrollar todas aquellas actividades inherentes a dicha operación.

Artículo 3º.- Para cumplir con su objeto, Radio Sonora tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como emisor de programas y eventos de radiodifusión educativos y culturales, guardando independencia editorial a través de la política editorial imparcial y objetiva que fije la Junta Directiva, siendo esta última la encargada de establecer la programación con base en los principios de independencia y autonomía.

En la definición de los criterios para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva se podrán tomar en cuenta las propuestas del consejo ciudadano de Radio Sonora, las cuales deberán atender a los criterios de participación ciudadana y las reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Fracciones II a la VI [...]

VII. Establecer los dispositivos técnicos necesarios para extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad, en los términos de las concesiones correspondientes.

Fracciones VIII a la IX [...]

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 4º [...]

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ASESORIA

Artículo 5º [...]

Artículo 6º.- La Junta Directiva estará integrada:

Fracción I [...]

Fracción II.- Por los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Educación y Cultura, de Hacienda y de Economía.

Fracción III.- Derogada

Los miembros de la Junta Directiva podrán designar suplentes que los representen en las sesiones. Los cargos serán honoríficos.

El Director General, fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva.

Artículo 7º [...]

Artículo 8º.- La Junta Directiva como autoridad máxima de Radio Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de las actividades de Radio Sonora, en donde se podrá tomar en cuenta la opinión que emita el Consejo Ciudadano de Radio Sonora.

Fracciones II a la XII [...]

XIII. Convocar a la elección del Defensor de Audiencia de Radio Sonora y a la integración del Consejo Ciudadano de Radio Sonora.

XIV. Las demás que señale este Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.- El Director General de Radio Sonora será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

Fracciones I a la VII [...]

VIII.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de actividades, avance de metas y estados financieros acompañados de los comentarios que estime pertinentes.

Fracciones IX a la XIII [...]

Artículo 10 [...]

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 11 al 15 [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,438.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,547.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 12,373.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,864.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$49.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 27.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 89 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.